

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Auto No.0461

Ocaña, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva con acción real de mayor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, encontramos que a través de correo electrónico de fecha catorce (14) de abril de 2023 (10:48AM)¹, el Dr. Reynaldo Gómez Ayala apoderado judicial de la parte demandante, elevó solicitud a efectos de que se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 270-44829 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña y, No. 50N-20581874 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

Así las cosas, el artículo 448 del Código General del Proceso, rige el señalamiento para dicha diligencia y en el inciso 3° se establece: *“En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad”*. Por lo que, en uso de dicha facultad y deber de esta funcionaria, previo a decidir sobre tal solicitud, se analizará todo lo concerniente a la actuación procesal:

1. Se encuentra entonces la presente demanda, instaurada a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, de la cual, en un primer momento se ejecutaban las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2273320182632, 2273320188846 y, uno sin número por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.945.454) M/CTE.
2. De tales obligaciones se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2017, ordenándose el embargo y secuestro de los dos inmuebles identificados con M.I. 270-44829 de Ocaña y 50N -20581874 Bogotá².
3. A folio 42 del numeral 003 del expediente digital // cuaderno principal, se encuentra folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con No. 270-44829, donde consta la inscripción del embargo del mismo.

¹ Numeral 71 del expediente digital.

² Folios 15 al 29, del numeral 003 del expediente // cuaderno principal.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

4. Mediante auto del primero (01) de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución de las mentadas obligaciones y la venta en subasta pública del inmueble con M.I. 270-44829, absteniéndose de hacerlo con el bien con M.I. 50N -20581874, por no encontrarse embargado ni secuestrado³.
5. A folio 102 del numeral 003 del expediente digital // cuaderno principal, se encuentra folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con No. 50N - 20581874, donde consta la inscripción del embargo del mismo.
6. Se encuentra también en el expediente, solicitud de acumulación de demanda, para la ejecución de un pagaré sin número por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.049.425) M/CTE., la cual fue aceptada y se libró mandamiento de pago mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2019, así como comisionar el secuestro del bien M.I. 270-44829 y, emplazar a los acreedores conforme los dispone el numeral 2° del art. 463 del CGP⁴.
7. Mediante auto del seis (06) de marzo de 2019⁵, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2273320182632, 2273320188846 y, uno sin número por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.945.454) M/CTE⁶.
8. Mediante oficio recibido el siete (07) de marzo de 2019, la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, se informa que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-44829, se encuentra embargado por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales⁷.
9. El doce (12) de marzo de 2019, se ordena seguir adelante con la ejecución del pagaré sin número por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.049.425) M/CTE⁸. Así mismo, se ordenó presentar liquidación del crédito.
10. El catorce (14) de febrero de 2020, se practicó diligencia de secuestro del inmueble con folio M.I. 270-44829 de Ocaña⁹, agregándose al expediente el despacho comisorio mediante el cual se realizó, a través de auto del dos (02) de marzo de 2020¹⁰.
11. El dieciséis (16) de julio de 2021, se practicó diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 50N-20581874 de Bogotá¹¹, mediante despacho comisorio que se agregó al expediente mediante auto del veinte (20) de agosto de 2021¹².

³ Folios 76 a 86, del numeral 003 del expediente // cuaderno principal.

⁴ Folios 1 al 3, del numeral 004 del expediente digital.

⁵ Folio 123 del numeral 003 del expediente // cuaderno principal.

⁶ Folios 114 a 120, ibidem.

⁷ Folio 05 del numeral 004 del expediente digital.

⁸ Folios 07 a 11, ibidem.

⁹ Folio 153, ibidem.

¹⁰ Folio 155, ibidem.

¹¹ Folio 40 al 41, del numeral 014 de la carpeta No. 025 del expediente digital.

¹² Numeral 030 del expediente digital.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

12. Mediante auto del veintisiete (27) de julio de 2021, se aprobó el avalúo presentado sobre el inmueble con folio M.I. 270-44829 de Ocaña, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$290.639.700) M/CTE¹³**.
13. El veinticuatro (24) de septiembre de 2021, cumplidos los requisitos del caso, se llevó a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble con M.I. 270-44829 de Ocaña, la cual se declaró desierta y, se ordenó oficiar a la UGPP para que allegara liquidación de su crédito¹⁴, cuestión que aportó, como se visualiza en el numeral 44 del expediente digital.

Hasta este momento, no evidencia esta funcionaria judicial actuación que requiera saneamiento y/o corrección alguna; sin embargo, mediante autos de fecha trece (13) de octubre de 2021¹⁵ y veintiocho (28) de octubre de 2021¹⁶, se ordenó poner a disposición de la UGPP los inmuebles identificados con M.I. 270-44829 de Ocaña y 50N -20581874 Bogotá. La actuación referenciada, no se ajusta a los cánones que regulan la acumulación de embargos en los siguientes términos:

*El proceso civil se adelantará **hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas**, y con base en ella, por medio de auto, **se hará la distribución entre todos los acreedores**, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial¹⁷.*
(Negrita subrayada fuera de texto).

Así las cosas, lo correcto es la distribución del producto de los remates entre los acreedores, una vez se cuente con ellos, cuestión que aún no se ha dado en el presente proceso y no, poner a disposición del acreedor fiscal, los bienes objeto de hipoteca. Por tal razón **SE DEJARÁ SIN EFECTO** los autos de fecha trece (13) de octubre de 2021¹⁸ y veintiocho (28) de octubre de 2021¹⁹.

De otra parte, mediante auto del pasado dieciocho (18) de noviembre de 2021²⁰, se decretó la medida cautelar de remanentes contemplada en el artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 599 ibidem; sin embargo, conforme al inciso 6 del numeral 5° del artículo 468 de la misma norma procesal, tal actuación no es viable ya que se no es posible afirmar que con el remate o adjudicación de los **DOS BIENES**, no se haya satisfecho la obligación que se persigue, para poder perseguir otros bienes de la deudora y decretar medidas cautelares diferentes a la de la garantía real.

Los anteriores motivos, sumados a la decisión de dejar sin efectos los autos que pusieron los bienes a disposición de la UGPP, lo que no es concordante con el decreto

¹³ Números 017, 027 y 031 del expediente digital.

¹⁴ Numeral 042, ibidem.

¹⁵ Numeral 045, ibidem.

¹⁶ Numeral 047, ibidem.

¹⁷ Inciso 2° del artículo 465 del C.G.P.

¹⁸ Numeral 045, ibidem.

¹⁹ Numeral 047, ibidem.

²⁰ Numeral 051, ibidem.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

de remanentes, se procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021²¹ y en consecuencia el del primero (01) de febrero de 2022²², que limitó tal medida cautelar.

Sin embargo, todas las anteriores actuaciones no impiden que se desarrolle la diligencia de remate solicitada, ya que mediante auto del treinta y uno (31) de enero de 2023²³, se aprobó el avalúo presentado sobre el inmueble con M.I. 50N-20581874 por valor de **QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$500.552.617) M/CTE²⁴**.

Del anterior recuento procesal, se tiene que los bienes inmuebles identificados con M.I. 270-44829 de Ocaña y 50N -20581874 Bogotá, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de remate. Como se ha venido manejando por parte de este despacho y, conforme a las diferentes directrices para la realización de las audiencias virtuales de remate se tiene que la misma consta de 4 etapas:

1. SEÑALAMIENTO DE LA FECHA DEL REMATE
2. PUBLICACIÓN DEL REMATE
3. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE
4. CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE

Dicho manejo de diligencia estuvo en controversia durante los años 2020 y 2021 respecto de las posturas para el remate, trámite que se modificó en diversas ocasiones mediante los acuerdos expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander.

Empero, finalmente con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero del 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, informa que *“constituyó una Mesa de Trabajo con el equipo técnico del nivel central para determinar las bondades de cada aplicativo y establecer si el que tenía nuestra seccional cumplía con los requisitos señalados en la mencionada circular, concluyendo que el aplicativo de subasta virtual diseñado y estructurado localmente cumple la referida circular, habida cuenta de las semejanzas en el diseño y parámetro establecido en los protocolos de ambos procedimientos de remate.”*, llegando a la conclusión de que *“para los fines de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, **dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 (...)**”*

Lo anterior, para poner de presente a las partes que ya existe una postura definida respecto del tema, en pro de que en su ejecución se respeten las garantías que le asisten, no solo a las partes en contienda, sino a los terceros que pretendan participar del remate.

Para lo precedido, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la

²¹ Numeral 051, del expediente digital.

²² Numeral 056, ibidem.

²³ Numeral 70, ibidem.

²⁴ Numeral 67, ibidem.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams; así mismo, que la totalidad del expediente digital se encuentra disponible y digitalizado para su consulta en el micrositio de este Despacho judicial, como también el link para acceder a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital el día de la diligencia.

El referido aviso igualmente deberá ser publicado por la parte interesada en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-ocana>, en la sección de avisos y diligencias de remate. Respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo señalado para cada bien inmueble, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del respectivo bien hipotecado por cuenta de su crédito y costas; y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Por otro lado, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL.

- Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá remitirse exclusivamente de forma digital, legible y debidamente suscrita al correo electrónico rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, deberá contener el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta; contar con una contraseña, que será suministrada por el oferente únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el art. 452 del C.G.P.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

siguiente link https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/CIRCULAR_DESAJCUC22-7_Protocolo_Implementacion_Subasta_Judicial_Virtual.pdf

Además, concordante con lo relacionado en el presente auto, se ordenará **OFICIAR** a la UGPP, para que presente liquidación actualizada liquidación del crédito a su favor, que se encuentra siendo ejecutado mediante jurisdicción coactiva, contra la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.350, proceso radicado No. 93033.

Así mismo, para que aclare, si la medida de embargo registrada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-44829 de Ocaña, se expidió en razón al proceso bajo radicado No. 93033 o, si se encuentra adelantando la ejecución de otras obligaciones mediante proceso distinto.

De otro lado, se tiene que la liquidación de la obligación contenida en el pagaré sin número por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.049.425) M/CTE.; no ha sido aportada por ninguna de las partes, por lo que se **REQUERIRÁ** para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, las providencias de fecha trece (13) de octubre de 2021, veintiocho (28) de octubre de 2021, dieciocho (18) de noviembre de 2021 y, dieciocho (18) de noviembre de 2021, con forme a las razones expuestas.

SEGUNDO: FÍJESE EL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles objeto del presente proceso, debidamente embargados, secuestrados y evaluados.

a. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-44829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en calle 7 No. 28D-77 interior La Primavera – Sector de la Avenida Francisco Fernández de Contreras, municipio de Ocaña, concordante con el avalúo rendido por perito. Propiedad de la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.324.350, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

ADVIÉRTASE de manera especial, que la base de la licitación para este bien será del **70%** del valor total del avalúo del inmueble, esto es, la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$203.447.790.00)**, rendido por el perito evaluador **RICARDO LOZANO BOTACHE**, para postores distintos del acreedor hipotecario, pues para este último

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

(acreedor hipotecario) será el 100% del avalúo del bien hipotecado, y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso.

- b. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20581874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado la vereda El Hato Lote No. 18, del Conjunto Residencial Bosques del Encenillo P.H., de municipio La calera (Cundinamarca), concordante con la escritura pública No. 5134 del veintitrés (23) de octubre de 2015 y, el avalúo rendido por perito. Propiedad de la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.324.350, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto.

ADVIÉRTASE de manera especial, que la base de la licitación para este bien será del **70%** del valor total del avalúo del inmueble, esto es, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$350.386.831.00)**, rendido por el perito evaluador **ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA** de los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S., **para postores distintos del acreedor hipotecario, pues para este último (acreedor hipotecario) será el 100% del avalúo del bien hipotecado**, y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dineros órdenes del Juzgado el **40% del avalúo del bien correspondiente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. **544982031002** y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECÍSESE como datos del proceso los siguientes: Ejecutivo con acción real – demanda acumulada que se tramita ante este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, radicado con el número 54-498-31-53-002-2017-00161-00, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.324.350. Así mismo se informa que, en el caso del secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-44829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, actuó como auxiliar de la justicia el señor **JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 88.279.257 de Ocaña N. de S., quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 316 359 6562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

Por su parte, en el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20581874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, actuó como auxiliar de la justicia el señor **DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.657.277 de Ubaté (Cundinamarca), quien puede ser ubicado en la calle 13 No. 3 – 25 del municipio de La Calera, teléfono 3227895226, correo electrónico deanpaez55@gmail.com.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

CUARTO: PRECÍSESE que la programada diligencia tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** por medio del siguiente Link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWY5NzQ4Y2MtMDhmMi00YWUwLTg5M2UtZTU2MzhhMjUyN2Vk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2213af12aa-7134-410b-b7e2-d44aefa598d8%22%7d, por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente.

QUINTO: POR SECRETARÍA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección “**REMATES**”, incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: POR SECRETARIA elabórese el respectivo AVISO con inclusión de las indicaciones, señaladas en la parte considerativa de esta providencia y hágase la remisión a la parte actora de los insertos correspondientes para las publicaciones de rigor.

SÉPTIMO: Para efectos de lo anterior, **PUBLÍQUESE** la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

NOVENO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán exclusivamente en forma digital, legible y debidamente suscrita al correo electrónico rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de Ocaña y de Bogotá, a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al No. 270-64477 y el No. 50N-20581874, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la Unidad Gestión Pensional y Parafiscales, para informar los siguientes:

- a. Que mediante este proveído se dejó sin efectos los autos de fecha las providencias de fecha trece (13) y veintiocho (28) de octubre de 2021, comunicados mediante oficio No. 3547 del nueve (09) de noviembre de la misma anualidad.
- b. Así mismo, se dejó sin efectos los autos de fecha (18) de noviembre de 2021 y en consecuencia el del primero (01) de febrero de 2022, mediante los cuales se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes y se limitó la misma,

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Rad. 54-498-31-53-002-2017-00161-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: YASMIN OJEDA ÁLVAREZ

comunicados mediante oficios No. 3772 del 24/11/2021 y 0252 del 03/02/2022.

- c. De otra parte, se le **REQUIERE**, para que presente actualización de la liquidación del crédito a su favor, que se encuentra siendo ejecutado mediante jurisdicción coactiva, contra la señora **YASMIN OJEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.350, proceso radicado No. 93033.

Además, para que aclare, si la medida de embargo registrada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-44829 de Ocaña, se expidió en razón al proceso bajo radicado No. 93033 o, si se encuentra adelantando la ejecución de otras obligaciones mediante proceso distinto

- d. **INFÓRMESE** que se ha programado diligencia de remate dentro del presente proceso para el próximo **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Para los anteriores efectos, anéxese las piezas procesales del caso.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito que consta en el pagaré sin número por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.049.425) M/CTE. (demanda acumulada)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba407474743b333ff1455bf73bf7dc0de3d541b3b62275e7df378b84b9e155f**

Documento generado en 11/07/2023 10:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>